

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0038		
Fecha: 20-07-2014	NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Versión: 0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – METROPOLITANA DE CÚCUTA.

Cúcuta Norte de Santander, **10 SET. 2024**

Señor
LUIS ALBERTO JIMENEZ CAMACHO
Cédula ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga
Dirección: Calle 3 # 1-26 Barrio Bocono
Correo electrónico: no aportó
Celular No: 3006408245
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso

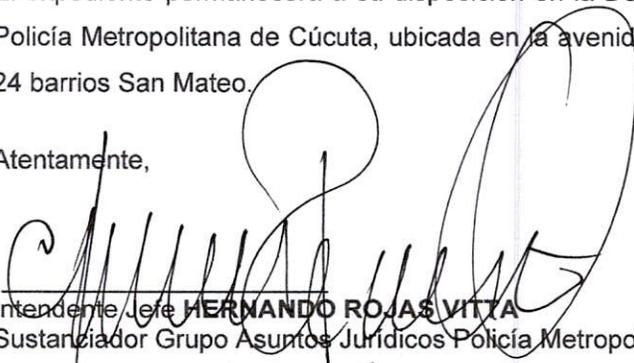
Notificación resolución No. 0467 del 01/08/2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento de lo ordenado por el señor Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta, mediante decisión de fecha 01 de agosto del 2024, mediante el cual se dispuso la imposición de medida de Decomiso a favor del Estado del arma de fuego clase PISTOLA, marca CZ, modelo P07, serie G109357, calibre 9MM, junto con un (1) cargador, nueve (09) cartuchos para la misma, con permiso para porte No P0012541, con fecha de vencimiento 2025-0928, la cual era portada por el LUIS ALBERTO JIMENEZ CAMACHO identificado cédula de ciudadanía número 91.531.134 de Bucaramanga, emitida dentro de las diligencias administrativas de la referencia, me permito notificarle por medio del presente aviso, el contenido del mismo, el cual se entenderá surtido al finalizar día siguiente a la entrega del aviso en lugar de destino, de la del cual se anexa copia en 11 folios.

Se le informa además, que contra dicha Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011

El expediente permanecerá a su disposición en la Dependencia de Asuntos Jurídicos de la Policía Metropolitana de Cúcuta, ubicada en la avenida Demetrio Mendoza entre calles 22 y 24 barrios San Mateo.

Atentamente,


Intendente Jefe **HERNANDO ROJAS VITTA**
Sustanciador Grupo Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

Elaborado por: PT. Karen Lorena Landazábal (Mecuc ASJUR) #
Revisado por: IJ. Hernando Rojas Vitta (Mecuc ASJUR)
Fecha elaboración: 09-09-2024
Ubicación: c:\mis documentos\oficios 2024 ASJUR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA

RESOLUCIÓN NÚMERO

0467

DEL 01 AGO 2024

"Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego"

EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CÚCUTA

En uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los artículos 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3, faculta al Director General de la Policía Nacional de Colombia para expedir dentro del marco legal de su competencia las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, permitiéndole delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que mediante Decreto Ministerial Nro. 0945 del 26 de marzo del 2024 fue nombrado el señor Coronel WILLIAM QUINTERO SALAZAR, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, señala los fines esenciales del Estado, entre estos; mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, establece taxativamente:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. **Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente.** Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

(...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el Decreto Ley 2633 del 30/12/2022 "por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de permisos para el porte de armas de fuego" en concordancia con los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego", en su artículo 1º que establece como objeto:

"(...) Artículo 1. Prórroga medida suspensión. Prorrogar las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego en todo el territorio nacional, en los términos y condiciones contenidas en el Decreto 2362 del 24 de diciembre de 2018. En consecuencia, las autoridades militares de que trata el artículo 32 del Decreto

2535 de 1993, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006, continuarán adoptando dichas medidas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

(...)"

Que el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993, confiere competencia a los miembros en servicio activo de la Policía Nacional, para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios.

"ARTICULO 83. COMPETENCIA. Son autoridades competentes para incautar armas, municiones, explosivos y sus accesorios:

a) Todos los miembros en servicio activo de la Fuerza Pública cuando se hallen en cumplimiento de funciones propias del servicio

(...)"

Que los artículos 85, 87 y 89 del Decreto 2535 de 1993, señala taxativamente las causales de incautación que dan lugar a multa o decomiso de un arma de fuego.

Que el Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993, en su artículo 1 establece como objeto:

"(...) fijar normas y requisitos para la tenencia y el porte de armas, municiones, explosivos y sus accesorios; clasificar las armas; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, autoridades competentes; condiciones para la importación y exportación de armas, municiones y explosivos; señalar el régimen de talleres de armería y fábricas de artículos pirotécnicos, clubes de tiro y caza, colecciones y coleccionistas de armas, servicios de vigilancia y seguridad privada; definir las circunstancias en las que procede la incautación de armas, imposición de multas y decomiso de las mismas y establecer el régimen para el registro y devolución de armas. (...)"

Artículo 6o. DEFINICION DE ARMAS DE FUEGO. Son armas de fuego las que emplean como agente impulsor del proyectil la fuerza creada por expansión de los gases producidos por la combustión de una sustancia química.

Las armas pierden su carácter cuando sean total y permanentemente inservibles y no sean portadas.

Que el artículo 14, literal d), del Decreto 2535 de 1993, establece la prohibición de armas de fuego cuando se carezca de permiso de autoridad competente.

ARTICULO 14. ARMAS PROHIBIDAS. Además de lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política, se prohíbe la tenencia y el porte en todo el territorio nacional de las siguientes armas, sus partes y piezas:

a) Las armas de uso privativo o de guerra, salvo las de colección debidamente autorizadas, o las previstas en el artículo 9o. de este Decreto;

b) Armas de fuego de cualquier calibre que hayan sido modificadas sustancialmente en sus características de fabricación u origen, que aumenten la letalidad del arma;

c) Las armas hechizas, salvo las escopetas de fisto;

d) Las que requiriéndolo carezcan del permiso expedido por autoridad competente;

e) Las que el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta el desarrollo tecnológico, clasifique como tales.

PARAGRAFO. También está prohibida la tenencia o porte de artefactos fabricados sobre la base de gases venenosos, de sustancias corrosivas o de metales que por la expansión de los

gases producen esquirlas, y los implementos destinados a su lanzamiento o activación. (subrayado y en negrilla fuera del texto original)

Que la Trigésima Brigada del Ejército Nacional en ejercicio de sus facultades legales y en especial las confiere el artículo 32 del Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el Decreto 2267 del 29/12/2023, expidió la Resolución No. 2024630005072193 del 01/03/2024 "Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander", el cual establece en su artículo primero;

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER La vigencia de los permisos para el porte de arma de fuego y armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción asignada a la Trigésima Brigada **DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER 38 MUNICIPIOS** Arboledas, Bochalema, Cácuta, Chitaga, Chinácota, Cucutilla, Durania, Gramalote, Herrán, Lourdes, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Pamplonita, Ragonvalia; Salazar de las Palmas, Santiago, Toledo, Santo Domingo de Silos, Abrego, Hacarí, La Playa de Belén, Ocaña, Cúcuta, El Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano, Villa del Rosario, Sardinata, Bucarasica, Villa Caro, Tibú, El Tarra, Convención, Teorama, San Calixto y El Carmen. **DEPARTAMENTO DEL CESAR 01 MUNICIPIO**, González. Desde las 00:00 horas del (01) Marzo de 2024 hasta las 24 horas del (31) de diciembre del 2024.

Que mediante comunicado oficial No. GS-2024-075072-AREAD-GRULO-20.1 de fecha 17/07/2024, firmada por el señor Intendente JHON EMERSON AGUIRRE LOPEZ, Almacenista de Armamento MECUC encargado, allegó a este Despacho el expediente Nro. GS-2024-109320-DENOR-SETRA - GUTAT -29.25, de fecha 16 de julio de 2024, con el cual el personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte, dejaron a disposición del Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, el arma de fuego clase PISTOLA, marca CZ, calibre 9 MM, de serie G109357, modelo P-07, con permiso para porte No. P0012541, con fecha de vencimiento 2025-09-28, junto con un (1) cargador y nueve (9) cartuchos para la misma, arma que fue incautada al señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga- Santander, relatando en los hechos lo siguiente:

HECHOS

El día de ayer 15/05/2024, siendo aproximadamente las 21:00 horas, en la vía Pamplona - Cúcuta, peaje los Acacios kilómetro 120 municipio de los patios, por parte del personal adscrito a la Policía de Tránsito y Transporte, se realiza la señal de pare a un vehículo de placas NFM611, marca TOYOTA, línea HILUX, modelo 2023, color NEGRO MICA, servicio PARTICULAR, y como conductor el señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.531.134 expedida en Bucaramanga, natural de Saravena - Arauca, fecha de nacimiento 14 de junio 1984, 39 años de edad, residente en la calle 3 # 1-26 Villa del Rosario, escolaridad bachiller, comerciante, al solicitarle un registro personal de manera voluntaria entrega el arma de fuego tipo pistola color negro de uso civil de defensa personal marca CZ, calibre 9 mm, de número de serie G109357, con 9 cartuchos calibre 9 Mm y 1 Proveedor, se realiza consulta en el CINAR al teléfono 3173664953, correo electrónico serviciociudadanodcca@cqfm.mil.co, el cual envían respuesta que no tiene permiso especial por tal motivo se realiza la incautación por infringir el decreto ley 2535 del 17/12/1993 artículo 85 causales de incautación. Literal F.

DEL EXPEDIENTE:

Obra en el expediente la boleta de incautación de arma de fuego diligenciada el día 15/07/2024, debidamente firmada por el señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga- Santander, documento en el cual se señaló el motivo y la causal, que dio lugar a la incautación del arma de fuego referenciando para ello las estipulaciones contempladas en el literal "f" del artículo 85 del Decreto 2535 de 1993.

Que obra en el expediente la constancia en la cual el Centro de Información Nacional de Armas de Fuego (CINAR), informa que las características del arma arriba citadas corresponden a las registradas en la base de datos.

Que el día 31 de julio de 2024, en la página web <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/index.xhtml>, se realizó la consulta de antecedentes judiciales a la cédula de ciudadanía No 91531134, donde se registra que el señor JIMENEZ CAMACHO LUIS ALBEIRO, no tiene asuntos pendientes con las autoridades Judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

SÍNTESIS PROBATORIA

- Comunicado oficial GS-2024-075072-AREAD GRULO 20.1 de fecha 17/07/2024, firmada por el señor Intendente JHON EMERSON AGUIRRE LOPEZ, Almacenista de Armamento MECUC.
- Comunicación oficial No. GS-2024-109320-DENOR / SETRA – GUTAT- 29.25 de fecha 16 de julio de 2024, "dejando a disposición arma de fuego".
- Boleta de incautación de arma de fuego a nombre del señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga- Santander
- Constancia CINAR.
- Porte del arma en original No.P0012541.
- Copia Decreto 2267 de fecha 29/12/2023 "por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión para el porte de armas de fuego".
- Copia resolución Nro. 2024630005072193 de 2024.
- Antecedentes penales
- Solicitud de devolución de arma de fuego GS-2024-003406-MECUC de fecha 17-07-2024.

ARGUMENTOS PARA RESOLVER

Se procede entonces a realizar la evaluación de todos los elementos de juicio que conforman el libelo, para lo cual, es preciso indicar que la presente actuación se impulsó basados en la comunicación oficial Nro. GS-2024-109320-DENOR / SETRA – GUTAT- 29.25 de fecha 16 de julio de 2024, suscrito por el señor subintendente WILMER GARCIA FLOREZ, Integrante de la Seccional de Tránsito y Transporte, mediante la cual se dejó a disposición de este Comando de Policía, el arma de fuego objeto del sub lite, procedimiento que además se soportó con la boleta de incautación allegada al despacho, la cual, está debidamente diligenciada y firmada por el administrado como constancia de la incautación del arma de fuego clase PISTOLA, marca CZ, calibre 9 MM, de serie G109357, modelo P-07, con permiso para porte No. P0012541, con fecha de vencimiento 2025-09-28, junto con un (1) cargador y nueve (9) cartuchos para la misma.

En el precitado documento claramente se invocó como causal de incautación la violación al literal "F" del artículo 85 del Decreto 2535; ahora bien, se tiene que se confirmó con el Centro de Información Nacional de Armas de Fuego (CINAR), corroborando que el arma de fuego clase PISTOLA, marca CZ, calibre 9 MM, de serie G109357, modelo P-07, con permiso para porte No. P0012541, se encuentra a nombre del señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga Santander; asimismo, se obtiene información de que mencionada arma de fuego no tiene permiso especial para poder ser portada.

ARGUMENTOS A RESOLVER;

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso indicar que la administración debe velar en todas sus actuaciones, por la vigencia de un orden justo y precisamente por ello se debe estudiar las

circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se presentó la incautación del arma de fuego clase PISTOLA, marca CZ, calibre 9 MM, de serie G109357, modelo P-07, con permiso para porte No. P0012541, con fecha de vencimiento 2025-09-28, junto con un (1) cargador y nueve (9) cartuchos para la misma, que era portada por el señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga Santander, por lo tanto, es preciso tomar las decisiones que en derecho y justicia corresponden en aras de establecer si al momento de la incautación se encontraba con la documentación exigida por el gobierno nacional.

En primer lugar, es importante citar el artículo 223 de la Constitución Política de Colombia, donde se establece:

"ARTICULO 223. Sólo el Gobierno puede introducir y fabricar armas, municiones de guerra y explosivos. Nadie podrá poseerlos ni portarlos sin permiso de la autoridad competente. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de corporaciones públicas o asambleas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros cuerpos oficiales armados, de carácter permanente, creado o autorizado por la ley, podrán portar armas bajo el control del Gobierno, de conformidad con los principios y procedimientos que aquella señale."

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

De lo anterior se deduce, que el monopolio de las armas de fuego está en cabeza del Estado y solo a los particulares y organismos diferentes a la fuerza pública se les otorga un permiso para porte o tenencia, **siempre y cuando cumplan con las exigencias legales**, al respecto la Honorable corte Constitucional, en sentencia, C- 038 de 1995, Magistrado sustanciador ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO, se pronunció de la siguiente manera:

"La Constitución de 1991 amplió el monopolio estatal a todo tipo de armas, por cuanto en el ordenamiento derogado éste se refería únicamente a las armas de guerra. En efecto, el artículo 48 de la anterior Constitución señalaba que "sólo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra. Nadie podrá dentro de poblado llevar armas consigo sin permiso de autoridad competente." Esto significa que la anterior Constitución admitía la posesión de armas que no fuesen de guerra, aun cuando limitaba su porte dentro de poblado a la obtención del correspondiente permiso de autoridad competente. En cambio, la Constitución de 1991 consagra un régimen más estricto, puesto que no existe la posibilidad de que haya propiedad o posesión privadas sobre ningún tipo de armas. Hay entonces una reserva estatal de principio sobre su propiedad y posesión, de suerte que los derechos de los particulares sobre las armas son precarios pues provienen únicamente de los permisos estatales, los cuáles son por esencia revocables. Ya esta Corporación se había pronunciado sobre el punto, así:

"El único que originaría e incondicionalmente puede poseer y portar armas es el Estado a través de la fuerza pública (CP art. 216) y los miembros de los organismos y cuerpos oficiales de seguridad (CP art. 223) y su uso se circunscribe a los precisos fines y propósitos enunciados en la Constitución y la Ley. Cualquier otra posesión y uso se deriva del permiso estatal. Junto al indicado monopolio, dada la necesidad del permiso para la constitución y circulación de derechos ulteriores sobre las armas y demás elementos bélicos, cabe reconocer una reserva estatal de principio sobre su propiedad y posesión. A partir de esta reserva el Estado puede, en los términos de la ley, crear y administrar titularidades privadas, a través de la técnica administrativa del permiso. La propiedad y posesión de los particulares no tiene frente a este conjunto de bienes un valor constitucional originario que pueda oponerse al Estado. Por el contrario, cualquier titularidad proviene de éste y tiene el alcance relativo que pueda en cada caso derivarse de las leyes".

Por lo anterior, es preciso indicar que las armas de fuego no son de propiedad de las personas; por tanto, su titularidad se encuentra en cabeza del Estado y es éste quien por medio de un permiso (de tenencia o porte) permite que determinados ciudadanos usen las armas para su defensa personal, bajo las condiciones establecidas en el Decreto No. 2535 de 1993. "Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos".

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-077 de febrero 25 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que el personal adscrito a la Seccional de Tránsito y Transporte, en el puesto de control vial en el peaje Los Acacios, realizaron el pare a un vehículo clase TOYOTA línea HILUX modelo 2023, con placas NFM611, la cual era conducido por el señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga Santander, a quien al habersele solicitado un registro a persona, hace entrega voluntaria del arma de fuego clase PISTOLA, marca CZ, calibre 9 MM, de serie G109357, modelo P-07, con permiso para porte No. P0012541, con fecha de vencimiento 2025-09-28, junto con un (1) cargador y nueve (9) cartuchos para la misma; sin embargo, en las verificaciones con el Centro de Información Nacional de Armas de Fuego (CINAR), Nro. 202407-12685, se obtiene respuesta que el arma de fuego mencionada **no tiene permiso especial** exigido por la Trigésima Brigada del Ejército Nacional a través de la resolución Nro. 2024630005072193 del 01/03/2024 "Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander", es así que, en el momento del procedimiento policial el señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga - Norte de Santander, no contaba con permiso ESPECIAL que lo pudiera habilitar para poder transportar el elemento bélico.

Actuación adelantada conforme a lo establecido por el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego" y la resolución Nro. 2024630005072193 del 01/03/2024 de la Trigésima Brigada "Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander, esta última estableció en su artículo Quinto, que las autoridades competentes para incautar, señaladas en el artículo 83 del Decreto 2535 de 1993 deberán dar aplicación a lo señalado en el literal f, del artículo 898 ibidem, imponiendo la sanción de decomiso a quién porte armas de fuego y no cuenten con el **permiso especial** o no se encuentren dentro de las excepciones contempladas en la medida de restricción.

Ha de advertirse que, si bien el acto de incautación es el procedimiento originario que sustenta la imposición de algunas de las sanciones contempladas en el decreto 2535 de 1993, no quiere ello decir que el operador jurídico -Policía Metropolitana de Cúcuta- no pueda variar la calificación jurídica empleada por el uniformado en la aprehensión del elemento bélico, pues mientras el tipo descansa sobre los mismos hechos o razones fácticas de la aprehensión del bien, en la decisión del caso se puede emplear la regla jurídica que se acomode o que cumpla con ese recorrido típico, ya que el derecho de defensa se materializa tanto en los descargos como en los recursos de reposición y de apelación.

De otro lado tenemos que el señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga, mediante derecho de petición elevado a esta Unidad Policial para el día 17-07-2024, los argumentos por los cuales solicita la devolución de citada arma de fuego así;

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted mi Coronel para solicitarle me sea devuelta 01 arma de fuego de marca CZ, número de arma: 6109357 y el permiso original para porte con número: P0012541 estado: vigente que fue incautada el día 15 de Julio del 2024 siendo las 21:10 horas en el peaje los Acacios.

Teniendo en cuenta mi Coronel y para su conocimiento he sido víctima de constantes hurtos con arma de fuego por parte de ciudadanos venezolanos donde intimidaron a mi hija menor de edad de 9 años con un arma de fuego en la cabeza y huyendo los delincuentes del lugar con prendas de oro y dinero en efectivo avaluados en ciento diez millones de pesos colombianos (110.000.000) en mi negocio antes mencionado quedando registrado el hecho en la fiscalía con número de Noticia Criminal: 540016001134201903878, igualmente fui víctima de hurto con arma de fuego llegando a mi lugar de residencia antes mencionada quedando registrado el hecho en la fiscalía con número de Noticia Criminal: 540016001134202303750, para su conocimiento mi coronel soy persona amenazada junto con mi familia por grupos al margen de la ley (ELN) en Arauca, ya que poseemos bienes de finca raíz en el municipio de Saravena por tal motivo viajamos una vez al mes ha pasarle revista a dichos bienes que son patrimonio familiar, donde mi hermano de nombre Juan Pablo Jiménez Camacho quien tiene medida de protección siendo aspirante a la alcaldía de saravena y promotor del voto en blanco en el departamento de Arauca, siendo víctima de un atentado con arma de fuego por el grupo al margen de la ley antes mencionado y en los hechos muere su señora esposa Karen Yesenia González, siendo noticia nacional por los diferentes medios de comunicación, quedando registrado el homicidio artículo 103 C.P. con número de Noticia Criminal: 817366001229202200121 retomando a Cúcuta debido a esta visita fue donde me incautaron mi arma de propiedad.

Teniendo en cuenta los argumentos presentados por el señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga, confrontado con la normatividad vigente tenemos entonces que la resolución Nro. 2024630005072193 del 01/03/2024 "Por medio del cual se suspenden el porte de armas de fuego en la jurisdicción en el departamento del Norte de Santander" contempla algunas excepciones, así;

Excepciones contempladas en la resolución Nro. 2024630005072193 del 01/03/2024 de la Trigésima Brigada;

ARTÍCULO PRIMERO: *SUSPENDER* La vigencia de los permisos para el porte de arma de fuego y armas traumáticas expedidos a personas naturales y jurídicas en la jurisdicción asignada a la Trigésima Brigada DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER 38 MUNICIPIOS Arboledas, Bochalema, Cacota, Chitaga Chinacota, Cucutilla, Durania, Gramalote, Herrán, Lourdes, Labateca, Mutiscua, Pampiona, Pampionita Ragonvalla: Salazar de las Palmas, Santiago, Toledo, Santo Domingo de Silos, Abrego, Hacari. La Playa de Belén, Ocaña, Cúcuta, El Zulia, Los Patios, Puerto Santander, San Cayetano. Vila del Rosario Sardinata, Bucarasica, Villa Caro, Tibú, El Tarra, Convención, Teorama, San Calixto y El Carmen DEPARTAMENTO DEL CESAR 01 MUNICIPIO, González. Desde las 00:00 horas del (01) Marzo de 2024 hasta las 24 horas del (31) de diciembre del 2024

ARTÍCULO SEGUNDO: *EXEPTUAR* de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permisos especiales de las jurisdicciones o los de carácter general las siguientes personas

- a) El personal activo de la Fuerza Pública que sean titulares de permisos para porte de armas de fuego para su defensa personal.
- b) Miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro y Profesionales Oficiales de la Reserva.
- c) Los Congresistas y Secretarios Generales del Senado de la República y la Cámara de Representantes.
- d) Los Magistrados de las Altas Cortes, de los Tribunales y jueces
- e) El Fiscal General de la Nación y fiscales de todo orden.
 - 1) El Procurador General de la Nación y los Procuradores Delegados.
- g) El Contralor General de la República y los Contralores Delegados.
- h) Los Gobernadores y Alcaldes Municipales.
- i) Personal de las comisiones de países extranjeros acreditados en el país, que tengan permisos de importación y exportación temporal o permisos especiales expedidos con base en el artículo 24 del Decreto 2535 de 1993.
- j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades de competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso. De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal.

ARTÍCULO TERCERO: *EXCEPTUAR* de la medida de suspensión de la vigencia del permiso para porte y no requerirán permiso especial en las jurisdicciones o de carácter nacional, siempre y cuando el permiso para porte se encuentre expedido a nombre de la Entidad pública las siguientes:

- a) Fiscalía General de la Nación.
- b) Procuraduría General de la Nación.
- (c) El Contralor General de la República.
- d) El instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
- e) La Unidad Nacional de Protección del Ministerio del Interior.

f) La Dirección Nacional de Inteligencia.

g) La Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia con Funciones de Policía Judicial.

h) Las empresas de vigilancia y seguridad privada, departamentos de seguridad y empresas transportadoras de valores, que tengan autorizada la modalidad de escolta y los supervisores; todos debidamente acreditados.

i) Las misiones diplomáticas acreditadas en el país, con permisos especiales vigentes y las comisiones extranjeras acreditadas con permisos de importación y exportación temporal, expedidos por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos

j) Deportistas y coleccionistas de armas de fuego debidamente acreditados y con los permisos de tenencia para armas deportivas vigentes y tenencia con vigencia permanente respectivamente, quienes deberán transportar las armas dentro de sus vehículos, descargadas y sin proveedor puesto; para actividades y competencias deportivas o eventos de coleccionistas; según sea el caso. De todas formas, se requerirá permiso especial para porte de armas previo cumplimiento de los requisitos, para las armas de fuego autorizadas para la defensa personal.

Visto lo anterior, este Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, considera que los argumentos presentados por el señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga, no son soportes suficientes para, ingresar a las Excepciones contempladas en el decreto 2535 de 1993, portando el arma de fuego arriba citada sin documentos que acreditaran su porte (sin permiso especial).

En tal sentido, que este comando, procederá a tomar una decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que para este despacho no hay observancia a las normas aquí citadas por parte del señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga.

Conclusión;

Es así que teniendo en cuenta el acto administrativo No. 2024630005072193 del 01/03/2024 expedido por la Trigésima Brigada del Ejército Nacional, dispuso prorrogar la suspensión para el porte de armas de fuego tanto a personas jurídicas como naturales en el Departamento de Norte de Santander, notándose, además, que entre los municipios relacionados por la autoridad militar se encuentra el municipio de Los Patios, donde se realizó el procedimiento por parte de los integrantes de la patrulla de la Seccional de Tránsito y Transporte.

En ese orden de ideas, los titulares del derecho a portar armas de fuego en el Departamento de Norte de Santander, deben tener especial atención y cuidado de verificar si hacen parte de las excepciones estipuladas en el artículo 2° del acto administrativo que expidió la autoridad militar, para que dado el caso, es decir, de no estar exceptuados, soliciten de manera diligente el correspondiente **permiso especial** que los pueda excluir de las disposiciones adoptadas mediante la Resolución 2024630005072193 del 01/03/2024 por parte de la Trigésima Brigada del Ejército Nacional.

Este sencillo y llano argumento permite concluir razonadamente y sin lugar a equívocos que el administrado no posee la autorización extraordinaria que lo habilite francamente para desplazarse sobre el espacio público llevando consigo el elemento bélico.

Por último, el despacho observó detenidamente las excepciones relacionadas en el artículo 2° de la Resolución 2024630005072193 del 01/03/2024 emanada por la fuerza militar citada en epígrafes anteriores para descartar que el ciudadano no se encontrara habilitado dentro de las excepciones para portar armas de fuego en el Departamento de Norte de Santander, sin embargo, realizado el minucioso análisis se concluyó que el señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga Santander, no se encuentra excluido de la medida de suspensión del porte de armas.

Con base en lo hasta ahora expuesto, resulta claro que el señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga Santander, infringió lo establecido en la Resolución 2024630005072193 del 01/03/2024, expedida por la

Trigésima Brigada del Ejército Nacional, acto administrativo mediante el cual se suspende el porte de armas de fuego en la jurisdicción de la Trigésima Brigada.

Así las cosas, no encuentra el despacho otro camino diferente a cumplir con las inicialmente citadas estipulaciones tipificadas en el literal f) del Decreto 2535 del 1993 del artículo 89 del Decreto 2535 de 1993, siendo esta conculcación jurídica la de mayor interés para el procedimiento que aquí se debate lo cual también guarda congruencia con las disposiciones demandadas en el artículo 5° de la Resolución 2024630005072193 del 01/03/2024.

En tal sentido verificado el Decreto 2535 de 1993 en concordancia con el Decreto 2267 del 29 de diciembre de 2023, "Por el cual se prorrogan las medidas para la suspensión general de los permisos para el porte de armas de fuego" y analizadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que llevaron a la incautación de citada arma de fuego, se evidencia que la misma se enmarca dentro de las circunstancias establecidas en los artículos 89 del Decreto 2535 de Diciembre 17 de 1993, que podría llevar a imponer una sanción (Multa y/o Decomiso).

(...)

ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. *Incurre en contravención que da lugar al decomiso:*

f) *Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar*

(...)

COMPORTAMIENTO DEL CIUDADANO COMO DEBER CONSTITUCIONAL

La norma exige de los ciudadanos su acatamiento, en la misma forma el Estado desprende en ciertos ciudadanos que por sus calidades y circunstancias especiales se hacen merecedores de portar o tener armas de fuego, en procura de mejorar su seguridad personal, pero esta situación no es un derecho, y por demás el Estado siempre velará para que sus conciudadanos cumplan con los presupuestos que la norma establece para el correcto uso de las mismas, por lo que se considera por este despacho que no son admisibles los argumentos expuestos por el recurrente en el recurso presentado, teniendo en cuenta que estos elementos por el solo hecho de portarlos, producen en el comportamiento humano sensaciones de miedo para la ciudadanía o valor para que el que las porta, al respecto se considera pertinente recordar los múltiples pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional en cuanto al acatamiento a la ley.

En sentencia C- 651/97 se señala:

(...) La Corte puede expresarse de este modo: es necesario exigir de cada uno de los miembros de la comunidad que se comporte como si conociera las leyes que tienen que ver con su conducta. La obediencia al derecho no puede dejarse a merced de la voluntad de cada uno, pues si así ocurriera, al mínimo de orden que es presupuesto de la convivencia comunitaria, se sustituiría la anarquía que la imposibilita.

"Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las Autoridades". Excluir de la obediencia de la ley a quien la ignora, equivale a establecer un privilegio a su favor, violatorio de la igualdad Constitucional y generador de caos jurídico (C.S.J. marzo 30 de 1978) (...)

De otra parte, se considera que el ejemplar comportamiento de las personas en sociedad, más que a una virtud sobresaliente, corresponde a un deber constitucional y legal, definiéndose estos deberes Constitucionales como aquellas conductas o comportamientos de carácter público, exigibles por la ley a la persona o al ciudadano.

Así mismo, los deberes consagrados en la Constitución, comprenden una habilitación al legislador para desarrollar y concretar la sanción por el cumplimiento de los parámetros básicos de conducta social fijados por el Constituyente, es por ello que la referida fundamentación es aceptada para modificar la decisión administrativa adoptada por éste Comando.

Por estas razones, en ningún momento pueden personas naturales ni las compañías y/o empresas de vigilancia privada que son portadores legales de armas de fuego distanciarse de la normatividad expedida por las autoridades competentes para tal fin, así como tampoco, pueden olvidar que las armas de fuego nunca son de ellos y que simplemente tras cancelar un valor en dinero adquieren una licencia para poder portarla o tenerla en el inmueble que se les autorice, en tal medida, nunca dejaran de estar supeditados a las disposiciones que el Gobierno y las autoridades militares adopten frente a ese armamento del cual únicamente detentan como ya se advirtió un mero permiso. En este respecto, es preciso indicar que la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia C-296 de 1995, manifestó:

"En materia de posesión y tenencia de armas no hay derechos adquiridos que puedan oponerse al Estado. Existe, en cambio, un régimen de permisos - desde antes de la vigencia de la Constitución de 1991 - a partir de los cuales se hacen efectivos algunos derechos como el de posesión y porte, pero son estos permisos, surgidos de la voluntad institucional los que constituyen y hacen efectivo el derecho v. de niñean modo, la existencia de un título originario concebido en los términos de la propiedad civil En este contexto es necesario excluir a las armas del ámbito de los derechos patrimoniales para ubicarlas en el contexto de las relaciones entre el Estado y los particulares, en el cual se aplican las normas y principios del derecho público"

En mérito de lo anteriormente expuesto el suscrito el Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 "por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos", y de conformidad con el Decreto 113 de 2022 "Por la cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional", en su artículo 2º numeral 3 y la Resolución número 0936 del 06 de marzo de 2014 "por la cual se define la estructura orgánica interna, se determinan las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Imponer medida de DECOMISO, a favor del Estado, del arma de fuego clase PISTOLA, marca CZ, calibre 9 MM, de serie G109357, modelo P-07, con permiso para porte No. P0012541, con fecha de vencimiento 2025-09-28, junto con un (1) cargador y nueve (9) cartuchos para la misma calibre 9mm, arma que le fue incautada al señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga Santander, incurriendo en conducta establecida en el Decreto 2535 de 1993, conforme a lo señalado en el literal f) del Artículo 89 de la norma ibídem, el cual establece:

(...)

ARTICULO 89. DECOMISO DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y SUS ACCESORIOS. *Incurrir en contravención que da lugar al decomiso:*

f) Quien porte armas y municiones estando suspendida por disposición del Gobierno la vigencia de los permisos, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar

(...)

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR en forma personal o conforme a la Ley de la presente decisión al señor LUIS ALBEIRO JIMENEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.531.134 de Bucaramanga -Santander.

ARTÍCULO 3º: Contra la Resolución proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y/o apelación ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los deberán interponerse por escrito, en diligencia

de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo a lo consagrado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, de la Ley 1437 del 2011.

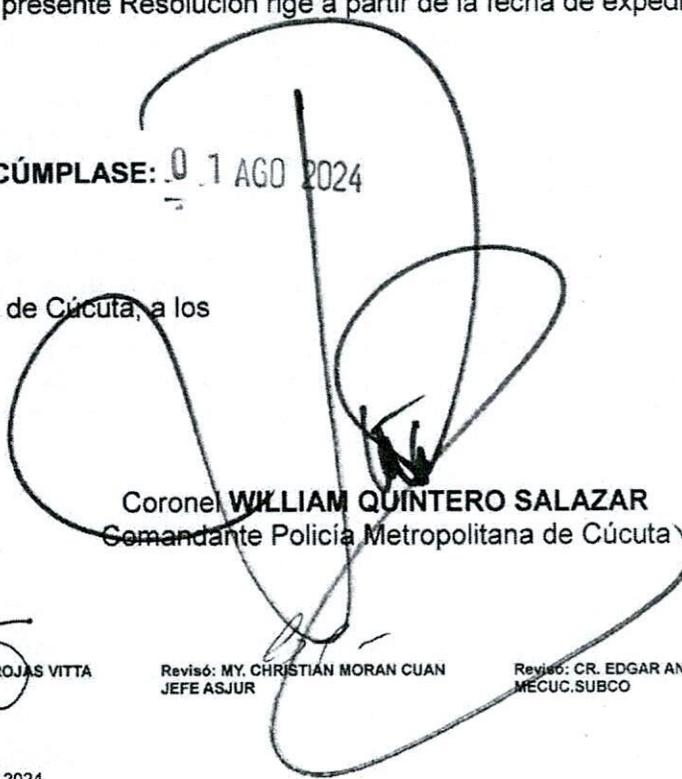
ARTÍCULO 4°: Si no fuere recurrido y en firme el presente acto administrativo, se ordenara al responsable de armas incautadas de la Policía Metropolitana de Cúcuta, dejar a disposición la misma al departamento de control de armas, municiones y explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares.

ARTÍCULO 5°: Para efectos de notificación de la presente Resolución se comisiona a la Oficina Jurídica de la Policía Metropolitana de Cúcuta.

ARTÍCULO 6°: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE: 01 AGO 2024

Dada en San José de Cúcuta, a los


Coronel **WILLIAM QUINTERO SALAZAR**
Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta


Elaboró: J. HERNANDO ROJAS VITTA
MECUC.AS.JUR.

Revisó: MY. CHRISTIAN MORAN CUAN
JEFE ASJUR

Revisó: CR. EDGAR ANDRÉS CORREA TOBÓN
MECUC.SUBCO

Fecha de elaboración: 01/08-2024
Ubicación: D:\documentos año 2024\armas

Avenida Demetrio Mendoza con calles 22 y 24
Teléfonos 5754780 – ext. 266103
Mecuc.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE CÚCUTA
ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2024-083279/COMAN-ASJUR 32.11

San José de Cúcuta, 06 de agosto de 2024.

Señor
LUIS ALBEIRO JIMÉNEZ CAMACHO
Calle 3 # 1-26 Barrio Boconó
Correo electrónico: zhaillasofia01@gmail.com
Celular No 300-6408245
El Zulia, Norte de Santander

Asunto: notificación resolución 0467 del 01-08-2024.

Teniendo en cuenta los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley 1437 del 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en atención a la petición elevada a este despacho a través de la oficina de Gestión Documental el día 17-07-2024 y registrado con número interno policial GE-2024-003406-MECUC mediante el cual autoriza al despacho a ser notificado a la dirección de correo electrónico zhaillasofia01@gmail.com; de manera atenta me permito notificarlo de la resolución Nro. 0467 del 01-08-2024, "Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego", proferida por este Comando" del cual me permito anexar en seis folios.

Atentamente,

Intendente **GERMAN ANDRES VARGAS CACERES**
Jefe Grupo Asuntos Jurídicos (E) MECUC

Anexo: Resolución 0467 del 01-08-2024 en 6 folios.

Elaboró: IJ.  **HERNANDO ROJAS VITTA**
MECUC-ASUNTOS JURIDICOS

Fecha de elaboración: 06/08/2024.
Ubicación: D:\1. armas\ 2024

Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24
Teléfonos 5754780 ext. 266105
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Notificación resolución 0467 del 01-08-2024

MECUC ASJUR <mecuc.asjur@policia.gov.co>

Mié 07/08/2024 8:59

Para:zhailasofia01@gmail.com <zhailasofia01@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (993 KB)

GS-2024-083279-MECUC, Notificación resolución 0467 del 01-08-2024..pdf;

CORREO ELECTRONICO NRO. 4952 COMAN - ASJUR

Dios y Patria, Buenos días

Señor
LUIS ALBEIRO JIMÉNEZ CAMACHO
Calle 3 # 1-26 Barrio Boconó
Correo electrónico: zhailasofia01@gmail.com
Celular No 300-6408245
El Zulia, Norte de Santander

Asunto: notificación resolución 0467 del 01-08-2024.

Teniendo en cuenta los artículos 53, 54, 55 y 56 de la Ley 1437 del 2011 "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en atención a la petición elevada a este despacho a través de la oficina de Gestión Documental el día 17-07-2024 y registrado con número interno policial GE-2024-003406-MECUC mediante el cual autoriza al despacho a ser notificado a la dirección de correo electrónico zhailasofia01@gmail.com; de manera atenta me permito notificarlo de la resolución Nro. 0467 del 01-08-2024, "Por la cual se resuelve la situación administrativa de un arma de fuego", proferida por este Comando" del cual me permito anexar en seis folios.

Atentamente,



Intendente
German Andrés Vargas Cáceres
Jefe Asuntos Jurídicos (E)
Teléfono: 3142972777

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Asuntos Jurídicos Policía Metropolitana de Cúcuta

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad de la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y puede contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome al respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma es ilegal.

Elaborado por: IJ ROJAS
Teléfono: 5754780 ext 266105

Retransmitido: Notificación resolución 0467 del 01-08-2024

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@policia.gov.co>

Mié 07/08/2024 8:59

Para:zhailasofia01@gmail.com <zhailasofia01@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (30 KB)

Notificación resolución 0467 del 01-08-2024;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

zhailasofia01@gmail.com (zhailasofia01@gmail.com)

Asunto: Notificación resolución 0467 del 01-08-2024
